



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución *SENTENCIA*

Número/Año *9/2020*

Dictada por *DEPARTAMENTO SEGUNDO DE ENJUICIAMIENTO*

Título *Sentencia nº 9 del año 2020*

Fecha de Resolución *23/12/2020*

Ponente/s *EXCMA. SRA. DÑA. MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN*

Asunto:

Procedimiento de reintegro por alcance nº B-6/18; Sector Público Local; Diputación de Barcelona, Organismo de Gestión Tributaria-Oficina de Recaudación de Esparraguera; Barcelona



SENTENCIA NÚM. 9/2020

En Madrid, a veintitres de diciembre de dos mil veinte.

Dada cuenta del procedimiento de reintegro por alcance nº B-6/18, Sector Público Local (Diputación de Barcelona, Organismo de Gestión Tributaria-Oficina de Recaudación de Esparraguera), Barcelona, en el que han intervenido, como demandante, el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, representado por el Procurador de los Tribunales don AVG y defendido por la Letrada doña MLRR y el Ministerio Fiscal, y, como parte demandada, doña MJLS, que fue declarada en rebeldía, y de conformidad con los siguientes:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Habiéndose recibido en este Departamento Segundo de la Sección de Enjuiciamiento las Actuaciones Previas nº 111/17, por providencia de 12 de enero de 2018 se acordó anunciar los hechos en los boletines oficiales y emplazar a la Diputación de Barcelona, al Ayuntamiento de Esparraguera, a doña MJLS y al Ministerio Fiscal a fin de que comparecieran en autos, personándose en forma en el plazo común de los nueve días.

SEGUNDO.- Por diligencia de ordenación de 12 de marzo de 2018 se acordó tener por personados al Ministerio Fiscal y al Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, y poner las actuaciones a disposición de los legitimados activamente para que en el plazo de veinte días dedujeran, en su caso, la oportuna demanda.

TERCERO.- Por escrito de 17 de mayo de 2018 el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona formalizó demanda por importe de 19.540,18 euros de principal más los correspondientes intereses contra doña MJLS.

CUARTO.- La demanda presentada fue admitida a trámite por medio de decreto de 20 de julio de 2018, en el que se ordenó su traslado al Ministerio Fiscal a fin de que en el plazo de veinte días, manifestare si se adhería o no a las pretensiones de la misma, en todo o en parte, y en su caso, formulase las que estimase procedentes.

QUINTO.- El Ministerio Fiscal por escrito de 19 de julio de 2018 se adhirió a la demanda presentada, sin perjuicio de la actuación que procediese respecto del ejercicio de la acción de responsabilidad contable a resultas de las ulteriores fases del procedimiento.

SEXTO.- Por diligencia de ordenación de 13 de septiembre de 2018 se acordó dar traslado del escrito del Ministerio Fiscal a las demás partes y conceder a la demandada un plazo de veinte días para que contestase a la demanda. Asimismo, se acordó oír a las partes en orden a la fijación de la cuantía.

SÉPTIMO.- Por decreto de 31 de enero de 2019 se acordó declarar en rebeldía a doña MJLS.



OCTAVO.- Por auto de 7 de mayo de 2019 se fijó la cuantía del procedimiento en 20.754,39 euros, correspondientes a 19.540,18 euros de principal y 1.214,21 euros de intereses fijados en la liquidación provisional.

NOVENO.- Por diligencia de ordenación de 28 de mayo de 2019 se acordó señalar para la celebración de la audiencia previa el día 13 de junio de 2019, fecha en la que tuvo lugar el acto en el que se admitió la práctica de prueba documental, entre la que se encontraba la de oficiar al juzgado de instrucción nº 2 de Martorell a fin de que facilitase copia de las declaraciones presentadas por los contribuyentes afectados y la propia Sra. L en las diligencias previas 1/2016A Jurado-Ley Orgánica 5/95.

DÉCIMO.- Por providencia de 28 de octubre de 2019 del juzgado de instrucción nº 2 de Martorell se acordó no haber lugar a la remisión de las declaraciones solicitadas por entender que este Tribunal podía recabar los datos de los perjudicados. A solicitud del Ministerio Fiscal se acordó remitir nuevo oficio al juzgado quien por providencia de 31 de julio de 2020 se remitió a lo acordado en la anterior providencia de 28 de octubre de 2019.

UNDÉCIMO.- Por diligencia de ordenación de 30 de septiembre de 2020 se acordó señalar para la celebración del juicio el día 12 de noviembre de 2020.

DUODÉCIMO.- Por escrito de 10 de noviembre de 2020 el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona adjuntó las declaraciones prestadas por doña MJLS y los contribuyentes afectados por su actuación en las diligencias previas seguidas en el juzgado de instrucción nº 2 de Martorell, habiéndose dado traslado a las partes por diligencia de ordenación de esa misma fecha.

DECIMOTERCERO.- En el acto del juicio, que tuvo lugar en la fecha señalada, las partes formularon sus conclusiones, quedando el pleito visto para sentencia.

II. HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Desde enero de 2011 doña MJLS prestaba servicios en el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona como funcionarla interina, con categoría de auxiliar de gestión tributaria. Desde el 23 de mayo de 2011 la Sra. L prestaba sus servicios en la oficina del organismo en Esparraguera realizando las funciones de atención al público para el pago de las deudas tributarias y otros ingresos de derecho público.

SEGUNDO.- En el ejercicio de sus funciones D.ª MJLS cobró cantidades en efectivo a contribuyentes en concepto de pago de deudas tributarias, cantidades que no fueron ingresadas en el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona. Está asimismo acreditado que en una ocasión, por indicación de la Sra. L, un contribuyente ingresó el importe de una deuda tributaria en una cuenta bancaria de la que no era titular el Organismo de Gestión



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tributaria de la Diputación de Barcelona, sin que dicho importe fuera posteriormente transferido al Organismo.

Las cantidades pagadas en efectivo o en la cuenta corriente indicada por la Sra. LS y que no fueron ingresadas en el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona ascienden a un importe total de 19.540,18 euros, conforme al siguiente detalle:

CONTRIBUYENTE	CARGO-VALOR	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
Sr. CN	764157-327665	Tasa expedición documentos	2013	166,44
Pirotecnia Rosado SL	891063-93434	Tasa por paradas, barracas en terrenos uso público	2015	303,48
	884671-93428	Tasa licencia apertura establecimientos	2015	51,55
Sr. GA	822048-313542	Tasa ocupación vía pública mesas y sillas	2014	905,40
	897948-119472	Tasa ocupación vía pública mesas y sillas	2015	905,40
	1003875-313974	Tasa ocupación vía pública mesas y sillas	2015	965,76
Sra. SM	897948-103236	Tasa ocupación vía pública mesas y sillas	2015	467,52
Sr. GP	927079-206757	Tasa licencia urbanística	2015	61,27
	927083-206766	ICIO	2015	184,45
Sr. LG	911212-159865	Tasa ocupación vía pública mesas y sillas	2015	467,52
Sra. RM	819837-300057	Tasa ocupación terrenos uso público con mercancías	2014	154,20
	822106-301318	Tasa ocupación terrenos uso público con mercancías	2014	212,74
DTM Grupo 94 SL	786586-113679	Tasa ocupación vía pública mesas y sillas	2014	150,00
	1003875-324703	Tasa ocupación vía pública mesas y sillas	2015	
Sra. NE	854272-21698	Tasa licencia apertura establecimientos	2015	1.405,97
Sra. PO	897948-115484	Tasa ocupación vía pública	2015	402,24
	884671-69366	Tasa licencia apertura establecimientos	2015	1.476,27
Construcciones Modova SL	861513-60707	Tasa licencias urbanísticas	2015	128,88
	861341-60703	Tasa licencia apertura establecimientos	2015	309,50
Sr. GM	769953-14506	Tasa licencia apertura establecimientos	2014	309,50
Sr. PG	816915-11020	Impuesto sobre vehículos tracción mecánica	2015	17,89
	816915-11021	Impuesto sobre vehículos tracción mecánica	2015	17,89
	816915-11022	Impuesto sobre vehículos tracción mecánica	2015	6,63
	816915-11023	Impuesto sobre vehículos tracción mecánica	2015	6,63



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONTRIBUYENTE	CARGO-VALOR	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
Sra. GS	816915-6645	Impuesto sobre vehículos tracción mecánica	2015	71,57
	816915-6646	Impuesto sobre vehículos tracción mecánica	2015	88,79
	816915-6647	Impuesto sobre vehículos tracción mecánica	2015	37,77
	816915-6648	Impuesto sobre vehículos tracción mecánica	2015	22,20
	816915-6649	Impuesto sobre vehículos tracción mecánica	2015	17,89
	816915-6650	Impuesto sobre vehículos tracción mecánica	2015	71,57
	816915-6651	Impuesto sobre vehículos tracción mecánica	2015	47,04
	816915-6652	Impuesto sobre vehículos tracción mecánica	2015	17,89
	816915-6653	Impuesto sobre vehículos tracción mecánica	2015	151,07
Motor 79 SL	716266-94060	Tasa licencia apertura establecimientos	2015	2.146,73
Sra. MM	910309-136889	Impuesto construcciones, instalaciones y obras	2015	99,33
	910306-136882	Tasa licencias urbanísticas	2015	50,00
Sr. DM	926099-182420	Tasa licencia apertura establecimientos	2015	51,55
	926256-182427	Tasa por paradas, barracas en terrenos uso público	2015	360,15
Sra. DM	926256-203523	Tasa por paradas, barracas en terrenos uso público	2015	38,93
	926256-203519	Tasa por paradas, barracas en terrenos uso público	2015	38,93
	926099-203524	Tasa licencia apertura establecimientos	2015	51,55
	926099-203526	Tasa licencia apertura establecimientos	2015	51,55
IVETS SCP	884671-89454	Tasa licencia apertura establecimientos	2015	1.300,00
Sr. CF	629538-1993	Impuesto bienes inmuebles	2012	1.050,00
	629539-1993	Impuesto bienes inmuebles	2012	
	687705-2015	Impuesto bienes inmuebles	2013	
	687706-2015	Impuesto bienes inmuebles	2013	
	687707-2015	Impuesto bienes inmuebles	2013	
	753064-2065	Impuesto bienes inmuebles	2014	
	816901-2093	Impuesto bienes inmuebles	2014	
Sr. SA	525432-4690	IBI (1ª fracción)	2010	194,82
	525433-4690	IBI (2ª fracción)	2010	286,55
	530638-4690	IBI (3ª fracción)	2010	284,08
	530639-4690	IBI (4ª fracción)	2010	282,41
	530659-672	Tasa basuras (1ª fracción)	2010	84,12
	530660-672	Tasa basuras (2ª fracción)	2010	82,93
	582611-4721	IBI (1ª fracción)	2011	297,46
	582612-4721	IBI (2ª fracción)	2011	295,71



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONTRIBUYENTE	CARGO-VALOR	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
	582613-4721	IBI (3ª fracción)	2011	293,06
	582614-4721	IBI (4ª fracción)	2011	291,41
	582619-747	Tasa basuras (1ª fracción)	2011	81,59
	582620-747	Tasa basuras (2ª fracción)	2011	80,40
	629537-4741	IBI (1ª fracción)	2012	315,53
	629539-4741	IBI (3ª fracción)	2012	310,77
	629540-4741	IBI (4ª fracción)	2012	308,82
	629545-9370	Tasa basuras (1ª fracción)	2012	86,91
	687704-4783	IBI (1ª fracción)	2013	199,31
	687706-4783	IBI (3ª fracción)	2013	299,32
	687707-4783	IBI (4ª fracción)	2013	297,33
	687713-9497	Tasa basuras (2ª fracción)	2013	86,56
	753078-12962	IVTM	2014	20,33
	753078.12963	IVTM	2014	219,12

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La representación del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona pide que se declare la existencia de un alcance de 19.540,18 euros y que se condene a doña MJLS como responsable contable directa al reintegro del mismo junto con los intereses legales, toda vez que ésta, estando encargada de la recaudación, recibía cantidades en metálico de los contribuyentes destinadas al pago de las deudas tributarias u otros ingresos de derecho público, sin que esas cantidades fuesen ingresadas en las cuentas del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona.

El Ministerio Fiscal se ha adherido a las pretensiones de la parte demandante.

SEGUNDO.- El Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona tuvo conocimiento de irregularidades contables en la Oficina de Recaudación de Esparraguera ya que algunos contribuyentes manifestaron que se les reclamaban deudas tributarias que ya habían sido pagadas a doña MJLS.

Como consecuencia de estos hechos se iniciaron actuaciones internas de comprobación y averiguación que se plasmaron en los informes de la Directora de Servicios de Organización e Inspección de Servicios de fechas 9 de julio de 2014, 10 de septiembre, 5 y 6 de noviembre y 11 de diciembre de 2015, 26 de mayo, 3 y 10 de octubre de 2016. Dichas averiguaciones tuvieron por objeto no sólo las reclamaciones de los contribuyentes sino también esclarecer qué había ocurrido con deudas que aparecían como pendientes de pago, para lo cual se contactó con los respectivos obligados tributarios. Una vez ultimadas las investigaciones y atendiendo a lo recogido en los anteriores informes, la Directora de Servicios de Organización e Inspección de Servicios concluyó en su Informe de 11 de noviembre de 2016 que se habían detectado valores por importe total de 19.540,18 euros respecto a los que los contribuyentes manifestaron haber efectuado el pago en metálico a doña MJLS o ingresado el importe en la cuenta bancaria que



ésta les indicó, aportando en algunos casos los documentos justificativos que les fueron entregados, pero cuyas cantidades no constaban ingresadas en las cuentas del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona (folios 6 a 26 de las diligencias preliminares).

Constan en autos las reclamaciones de los contribuyentes junto con la documentación por ellos presentada en relación a los pagos que habían efectuado. Esta documentación consiste en los recibos de las cantidades que se les reclamaban, en algunos justificantes del abono realizado y en las manifestaciones de los obligados al pago de haber efectuado éste en efectivo sin que se les hubiese facilitado comprobante alguno. Todos los pagos objeto de este procedimiento se hicieron en efectivo a excepción de una transferencia por importe de 4.698,54 euros que hizo un contribuyente por diversas deudas tributarias el 15 de julio de 2015. Esta transferencia se efectuó a la cuenta que indicó doña MJLS constando en el procedimiento que el Departamento de Finanzas identificó que la titular de dicha cuenta era ella (folios 542 y 543 de la documentación anexa).

También se han aportado por la parte demandante en este procedimiento de reintegro las declaraciones de los contribuyentes y de la propia demandada en la causa penal que se sigue por estos mismos hechos, siendo de especial relevancia la declaración de ésta, ya que el 29 de septiembre de 2017 en el juzgado de instrucción nº 2 de Martorell manifestó reconocer ser la autora de los hechos. A ello hay que añadir, que en el acto de la liquidación provisional el representante de la demandada en este proceso contable mostró su conformidad con las conclusiones expuestas por el delegado instructor que declaró a doña MJLS presunta responsable contable del daño a los fondos del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona por importe de 19.540,18 euros.

Atendiendo a la documentación aportada por los contribuyentes, a las labores de investigación realizadas por la Inspección de la Diputación y a lo reconocido por la propia demandada, resulta que las cantidades pagadas en efectivo o en la cuenta corriente indicada por la Sra. LS, y que no fueron ingresadas en el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona ascienden a un total de 19.540,18, según el detalle que se ha indicado en el hecho probado segundo.

La prueba practicada acredita que se ha causado un menoscabo en los fondos públicos del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona como consecuencia de la falta de ingreso de las cantidades abonadas por los contribuyentes por importe total de 19.540,18 euros. Esos ingresos correspondían a pagos por deudas tributarias que se hicieron en metálico a la demandada a excepción de la transferencia por la cantidad de 4.698,54 euros anteriormente analizada, que también se hizo a una cuenta de la que aquélla era titular. Por tanto, siendo un dinero que pertenecía al Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona por tratarse del pago de deudas tributarias, lo cierto es que en lugar de ingresar en el erario público



se destinó a un fin totalmente ajeno a éste, lo que originó un daño al privar al citado Organismo de unos caudales que le pertenecían.

TERCERO.- La demandante pide que se declare responsable contable directa del menoscabo causado a doña MJLS.

A la jurisdicción contable compete el resarcimiento de los daños causados en los fondos públicos por quienes tienen a su cargo la gestión de los mismos. Y, atendiendo a lo previsto en los artículos 38.1 de la LOTCu y 49.1 de la LFTCu, y a la doctrina de la Sala de Justicia de este Tribunal de Cuentas (entre otras, sentencias 32/2004, 3/2005, 9/2019, y 14/2020), para declarar responsabilidad contable deben concurrir los siguientes elementos: a) Que se trate de una acción u omisión atribuible a una persona que tenga a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos; b) Que dicha acción u omisión se desprenda de las cuentas que deben rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen caudales o efectos públicos; c) Que la mencionada acción suponga una vulneración de la normativa presupuestaria o contable reguladora del sector público de que se trate; d) Que esté marcada por una nota de subjetividad, pues su concurrencia no es sino la producción de un menoscabo en los precitados caudales o efectos por dolo, culpa o negligencia grave; e) Que el menoscabo sea efectivo e individualizado en relación a determinados caudales o efectos y evaluable económicamente; y f) Que exista una relación de causalidad entre la acción u omisión de referencia y el daño efectivamente producido.

En el presente caso, cuando ocurrieron los hechos doña MJLS desempeñaba funciones con la categoría de Auxiliar de Gestión Tributaria en la oficina de recaudación de Esparraguera. En el desarrollo de esta actividad estaba encargada de la atención al público para el cobro de las deudas tributarias, por lo que tenía a su cargo la gestión de caudales públicos. Aprovechando las tareas que tenía encomendadas, tal y como ella misma reconoció en su declaración prestada en la causa penal, se apropió de fondos que pertenecían al Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona no ingresando en ésta las cantidades que eran pagadas por los contribuyentes. Como ya ha quedado expuesto, la dinámica seguida consistió en recibir cobros en metálico a excepción de una transferencia que se hizo a una cuenta por ella indicada, y no realizar el posterior ingreso en las cuentas del Organismo. Algunos deudores tributarios han detallado que la Sra. LS les indicó expresamente que hiciesen el pago en efectivo porque los sistemas informáticos no estaban operativos, y también se ha acreditado que la cuenta corriente por ella indicada a uno de los contribuyentes era de su titularidad.

No hay duda alguna que la relación de causalidad entre la conducta de la demandada y el menoscabo causado a los fondos públicos del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona. Concorre igualmente el elemento subjetivo de la responsabilidad contable ya que la actuación de la demandada fue dolosa pues actuó con plena conciencia y voluntad de apropiarse de las cantidades que eran entregadas por los pagadores de las deudas tributarias. Y



así, mediante una actuación torticera engañó a los contribuyentes, bien fuese mediante indicación de una cuenta corriente de su titularidad, o haciendo creer que debía pagarse en efectivo cuando este medio de pago no era admitido por la Oficina de Recaudación. Se trata, por tanto, de un proceder deliberado, porque siendo consciente de la ilicitud de sus actos persiguió el resultado dañoso producido.

Los hechos encajan en el supuesto de malversación contable a que se refiere el artículo 72.2 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, siendo responsable directa del daño ocasionado a los fondos públicos doña MJLS, conforme al artículo 42.1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, por haber ejecutado los hechos que dieron lugar al menoscabo, sin que concurra ninguna de las causas de exoneración del artículo 39 de este mismo texto legal, quedando la misma obligada, conforme al artículo 38.1 de la citada Ley Orgánica a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

CUARTO.- Procede en consecuencia condenar a doña MJLS, como responsable contable directa, al reintegro de las cantidades anteriormente señaladas y al pago de los intereses legales incluyendo los devengados hasta la liquidación provisional de 15 de diciembre de 2017, que se fijaron en 1.214,21 euros, a los que habrán de sumarse los que se devenguen por el principal desde la liquidación provisional hasta el completo pago del mismo, que se calcularán año a año con arreglo a los tipos legalmente establecidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.4ª.e) de la LFTCu.

QUINTO.- Por último, respecto del pago de las costas procesales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 394.1 de la LEC, procede imponerlas a doña MJLS al haber sido íntegramente estimadas las pretensiones de la demanda.

VISTOS los antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos de derecho expresados.

IV.- FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la representación del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, a la que se ha adherido el Ministerio Fiscal, contra doña MJLS, y en consecuencia:

PRIMERO.- Declaro como importe en que se cifra el alcance causado en los fondos públicos del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona el de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (19.540,18 euros).

SEGUNDO.- Declaro como responsable contable directo del alcance a DOÑA MJLS.

TERCERO.- Condeno a DOÑA MJLS al reintegro de la suma en que se cifra el alcance.

CUARTO.- Condeno a DOÑA MJLS al pago de los intereses, calculados según lo razonado en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución.



TRIBUNAL DE CUENTAS

QUINTO.- Condeno a DOÑA MJLS al pago de las costas del presente proceso.

SEXTO.- Ordeno la contracción de la cantidad en que se fija el perjuicio en la cuenta que corresponda según las vigentes normas de contabilidad pública.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.